



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de enero de 2011
No. 14

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (Ayapango 2010)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE

TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDGARDO JULIAN FAUSTINOS RAMIREZ, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, C. BENITO GASTON ROMERO RODRIGUEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. EDGAR LOPEZ AGUILAR Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. ROCIO GUERRERO ALVAREZ, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"

AVISOS JUDICIALES: 143, 209, 210, 212, 214, 215, 25-B1, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 30-B1, 62-A1, 65-A1, 24-B1, 26-B1, 27-B1, 28-B1, 29-B1, 60-A1, 63-A1, 203, 204, 205 y 208.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 211, 220, 218, 61-A1, 216, 202, 206, 207, 217, 201, 67-A1, 66-A1 y 213.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (Ayapango 2010)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. EDGARDO JULIAN FAUSTINOS RAMÍREZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. BENITO GASTÓN ROMERO RODRÍGUEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. EDGAR LÓPEZ AGUILAR, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. ROCIO GUERRERO ALVAREZ, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.
Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARÍA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "Mejoramiento de la Imagen Urbana" de los Municipios, con reconocida vocación turística.
- IV. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" promover y fomentar la vocación turística por conducto de "EL MUNICIPIO" que será el encargado de ejecutar la obra y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de Imagen Urbana, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.

- I.2 Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre del 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4.4, 4.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", se encuentran los denominados "Mejoramiento de imagen urbana e iluminación ornamental" del Municipio de Ayapango en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Edgardo Julián Faustinos Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Benito Gastón Romero Rodríguez, Edgar López Aguilar y Rocío Guerrero Álvarez, fueron designados Síndico Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAY 850101 J61 (Municipio de Ayapango)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localizan los sitios en donde se llevarán a cabo las obras motivo de éste instrumento en el Municipio de Ayapango, Estado de México, en adelante "EL PROYECTO".

III. De "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la realización de la obra para el mejoramiento de imagen urbana para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO"; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" y la aportación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en el "Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario" definido en "EL PROYECTO"

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar de sus ingresos municipales y/o en especie la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) cuales deberán destinarse en "EL PROYECTO".

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados por "LA SECRETARÍA", ascienden a un monto total de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA" y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", antes del 31 de diciembre del 2010.

- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados, en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Realizar las retenciones establecidas en el Manual de Operación para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- XII. Elaborar la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO)

QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección General de Turismo y/o a quien este designe.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2010, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

- 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"
Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial,
C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"
Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 56760, Ayapango,
México

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el Municipio de Ayapango, Estado de México, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil diez.

POR "LA SECRETARÍA"

MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

EDGARDO JULIAN FAUSTINOS RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

BENITO GASTÓN ROMERO RODRÍGUEZ
SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

EDGAR LÓPEZ AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ROCIO GUERRERO ÁLVAREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

ANEXO UNO:

Los recibos oficiales o "DGH" que entreguen los Municipios como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS FISCALES	
ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
1.	Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición
4.	Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5.	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6.	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7.	Vigencia de los comprobantes

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 391/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE MANUEL MATUS GONZALEZ y OTROS en contra de LETICIA CELENE ENRIQUEZ ALMAZAN, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, dictó un auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez, el cual a la letra dice: con fundamento en los artículos 469, 472, 473, 474, 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil en relación con los artículos 1410, 1411 del Código de

Comercio, para que tenga desahogo la primera almoneda de remate del bien mueble embargado en autos, consistente en el automóvil Volvo color negro, S 40, placas de circulación LZH-91-59 del Estado de México, modelo 2006, interiores color gris en piel, automático, cuatro puertas, con quema cocos, serie número YV1M5684152090187, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$ 148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que fue valuado el vehículo a remate, por el perito tercero en discordia designado en autos, por lo que se señalan las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero del dos mil once, en tal virtud publíquese los edictos por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate.

Ordenado en autos en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los seis días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

143.-17, 18 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 942/2010, MARIA JOSEFINA MALDONADO HERNANDEZ, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio), respecto de una fracción de terreno ubicado en calle Chabacano número 20, Colonia La Ascensión, Municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.40 metros colinda con Raymunda Contreras; al sur: 11.20 metros colinda con calle nueva; al oriente: 28.50 metros colinda con Lorenzo Eleuterio Martínez; y al poniente: 28.50 metros colinda con Marcos Miguel Gerardo Eufrasia; con una superficie total de 307.00 (trescientos siete metros cuadrados).

La Ciudadana Juez por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, diez de enero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

209.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 519/10, relativo al Juicio Ordinario Civil (acción interdictal de recuperar la posesión), promovido por FELIX GONZALEZ LINARES en contra de ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ, el Juez de los autos ordenó mediante auto de fecha seis de enero de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, se emplazara a ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La restitución a mi favor de la posesión de la planta alta inmueble marcado con el número ciento cinco, de la calle de Salvador Díaz Mirón anteriormente Galeana en Santa Ana Tlapaltitlán de esta Ciudad de Toluca, México, inmueble que es propiedad de la parte actora. B).- El pago de la cantidad de VEINTIOCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de las rentas vencidas desde el mes de octubre de dos mil cinco a la fecha, en virtud de un contrato de arrendamiento verbal celebrado entre la parte actora como arrendatario y el C. ESTEBAN MIRANDA SANCHEZ como arrendador. C).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito se realice el lanzamiento del demandado de la planta alta, inmueble marcado con el número ciento cinco, de la calle Salvador Díaz Mirón, anteriormente Galeana en Santa Ana Tlapaltitlán de esta Ciudad de Toluca, México. D).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.328 del Código Civil para el Estado de México, la parte actora le reclama el pago de una indemnización correspondiente a la cantidad de OCHO MIL PESOS. E).- El pago de gastos y

costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio que se inicia, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando una copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado dicho término no comparece a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.182 de la Ley antes mencionada, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Toluca, México, a doce de enero de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

210.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA y ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA.

Se hace saber que AMELIA HERNANDEZ DE LOPEZ, bajo el número de expediente 120/2004, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA, ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA e INMOBILIARIA Y COMERCIAL SAN FRANCISCO, S.A., demandándole las siguientes prestaciones: "1).- La usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle de Fray Juan Pérez número 32, de la Colonia Colón Echegaray, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y lote sobre el cual esta construido que es el número 32, de la manzana II, Segunda Sección, del Fraccionamiento Unidad Residencial Colón Echegaray. 2).- La declaración judicial de que soy legítima propietaria del inmueble identificado. 3).- La inscripción definitiva ante el Código de Procedimientos Civiles y del Comercio del Estado de México, de la sentencia que declare la propiedad a favor de la suscrita. 4).- La cancelación de los antecedentes registrales que puedan afectar la propiedad que demando. 5).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio". Por autos del veintisiete de mayo y dieciséis de diciembre ambos del año dos mil nueve, dictados en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los codemandados JOSE ALFONSO GOMEZ AVILA y ANA MARIA QUEZADA DE HERRERA, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, se presenten a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparecen por sí, por apoderado, por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado en el local de este Juzgado a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

212.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 477/10.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DIVORCIO NECESARIO.

ARTEMIO CORRALES MENDOZA, demandó en fecha veintiocho de mayo del dos mil diez, de ERNESTINA ESTRADA ESCOBAR, las siguientes prestaciones: El divorcio necesario en términos de los artículos 4.88, 4.89 y 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México; la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo, por auto de fecha cuatro de junio del dos mil diez, dictado en el expediente en que se actúa, se ordenó el llamamiento a juicio de ERNESTINA ESTRADA ESCOBAR, ignorándose sus domicilios actuales, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expiden en Toluca, Estado de México, a los veinte de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

214.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO PILLADO SOTELO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, dictado en el expediente 857/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Preponderantemente Oral de Divorcio Necesario, promovido por BLANCA GUADALUPE RAMOS GONZALEZ en contra de FERNANDO PILLADO SOTELO de quien demanda lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita BLANCA GUADALUPE RAMOS GONZALEZ, con el señor FERNANDO PILLADO SOTELO, basándose para ello en lo establecido por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México; 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación, fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho; que en fecha cuatro de octubre contrajo matrimonio con el señor FERNANDO PILLADO SOTELO, que de dicha unión no procrearon hijos, y que no obtuvieron bienes, por lo que no hay necesidad de llevar a cabo la disolución de la sociedad conyugal, que al inicio de su matrimonio vivíamos con sus padres y no tenían problemas y FERNANDO PILLADO SOTELO, siempre se portó responsable y cariñoso, pero después de tres años empezó a trabajar manejando un tráiler y cuando llegaba a la casa solo llegaba a pelear y siempre estaba molesto y que la corría de la casa, y al cambiarse a vivir solos, el diez de junio del dos mil seis, y ya al estar viviendo juntos, continuaron los problemas de que él la trataba mal, y siempre se comportaba de manera irresponsable pues no llegaba a dormir a la casa, y cuando llegaba se encontraba enojado y discutía por cualquier cosa, y en fecha veinticinco de agosto del año dos mil seis, se fue de la casa y se regreso a vivir con sus padres, dejándome con la obligación de pagar la renta, viviendo sola por seis meses y él no regresó, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a FERNANDO PILLADO SOTELO

por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y fjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacobeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

215.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PABLO ORDAZ DUARTE.

Por este conducto se le hace saber que: AMADO CAMPOS COLIN en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOEL CAMPOS LOPEZ le demanda en el expediente número 414/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de nulidad total, absoluta y por tanto la inexistencia del contrato de compraventa contenido en la escritura trece mil doscientos quince de fecha 17 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 13, de Pachuca de Soto Hidalgo, LIC. LILIA REYES MORALES, en donde supuestamente el C. JOEL CAMPOS LOPEZ y PABLO ORDAZ DUARTE actuaron en su calidad de vendedor y comprador respectivamente, del inmueble ubicado en calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados, inscrito bajo la partida 581, del libro primero y volumen 92, ya que dicho acto jurídico es un acto jurídico nulo de pleno derecho, pues este se llevo a cabo en forma simulada en agravio del patrimonio de JOEL CAMPOS LOPEZ finado desde el 15 de diciembre de 1990, como consta en acta de defunción número 760, la cual agrego en copia certificada a su escrito. SEGUNDA.- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y tildación del antecedente registral partida 5000082, del volumen 228, de fecha 18 de marzo de 2009, en el que quedo inscrita la escritura trece mil doscientos quince de fecha 17 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 13, de Pachuca de Soto Hidalgo, LIC. LILIA REYES MORALES, en donde supuestamente el C. JOEL CAMPOS LOPEZ y PABLO ORDAZ DUARTE actuaron en su calidad de vendedor y comprador respectivamente, del inmueble ubicado en calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados, inscrito bajo la partida 581, del libro primero y volumen 92, ya que dicho acto jurídico es un acto jurídico nulo de pleno derecho, pues este se llevo a cabo en forma simulada en agravio del patrimonio de JOEL CAMPOS LOPEZ finado desde el 15 de diciembre de 1990, como consta en el acta de defunción número 760, la cual agrego en copia certificada a su escrito. TERCERA.- Como consecuencia de la procedencia de las prestaciones anteriores, exige la declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que JOEL CAMPOS LOPEZ, es propietario del inmueble ubicado en calle 15, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados, inscrito bajo la partida 581, del libro primero y volumen 92, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 38; al sur: mide 17.50 metros con lote 50; al oriente: 7.60 metros con calle 5; al poniente: 7.60 metros con lote 7 y 8, tiene una superficie total de 134.75 metros cuadrados. CUARTA.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su conclusión. Fundando su

demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en el mes de noviembre del 2009, el promovente y su hermano JOEL CAMPOS COLIN y dado que al predio el cual hace referencia en los hechos que anteceden, quedó intestado con el lamentable fallecimiento de su padre el señor JOEL CAMPOS LOPEZ, su hermano JOEL CAMPOS COLIN y el promovente decidieron acudir ante el Notario Público número 29, Licenciado JOSE ANTONIO REYES DUARTE Notaría que se encuentra ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, número 85, Colonia Metropolitana Tercera Sección de esta localidad, lugar donde se dio inicio al sucesorio intestamentario bajo el expediente 8538/09. 2.- El día 15 de enero de 2010, unas personas pretendieron ingresar al domicilio señalado en el hecho uno y dos de este escrito de demanda, los cuales al notar la presencia de sus familiares se echaron a correr sin que pudiéramos ver correctamente la media filiación de estos sujetos, lo que le llevó a recordar que hace aproximadamente cinco meses el Licenciado HECTOR GABRIEL GARCIA VILLA mediante el apoyo de la Policía Municipal de esta localidad se presentaron todos de forma voluntaria ante la representación social de Neza La Perla lugar donde aseguro ser el abogado del señor PABLO ORDAZ DUARTE y que su cliente había comprado el 17 de octubre del 2002 a su señor padre finado el predio a que se ha estado haciendo referencia, situación que desmintió al exhibir el acta de defunción a que hizo regencia en su hecho número dos, por lo que todo quedó ahí argumentado el Licenciado HECTOR que el corroboraría la situación y proporcionándonos los números telefónicos 36-27-28-60 así como el número celular 044-55-11-26-01-28. 3.- Al ir a preguntarle al Notario Público Número 29, sobre los avances de su procedimiento, éste señaló que en fecha 18 de marzo de 2009 el señor PABLO ORDAZ DUARTE inscribió bajo la partida número 5000082 mediante testimonio de la escritura pública número 13215 del volumen 228 de fecha 17 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Notario Público número 13 de Pachuca, Hidalgo, la Licenciada LILIA REYES MORALES, Notaría que se encuentra ubicada en calle 5 de Febrero de 1917 número 209, Colonia Periodistas Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42060, dónde supuestamente su señor padre vende al ahora demandado la propiedad descrita en el hecho número 1 (uno) del presente documento, situación que resulta por demás ilógica dado a que en la fecha en que hacen referencia, su señor padre JOEL CAMPOS LOPEZ se encontraba lamentablemente ya finado, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se encuentra agregada en las copias certificadas del expediente 188/10 del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial. 4.- El 19 de enero del 2010 y por lo manifestado en el hecho que antecede, el promovente inició denuncia de hechos ante el C. Agente del Misterio Público Investigador adscrito al Centro de Justicia de Neza-La Perla de esta localidad, quedando bajo el número de averiguación previa PER/1/242/10 siendo esta radicada con posterioridad en la Mesa I de ese Centro de Justicia, siendo así las cosas que en fecha 21 de enero de 2010 la Licenciada LILIANA ZARAZUA PEREZ Agente del Misterio Público habilitado adscrito a la Mesa I de Neza-La Perla, giró oficio 21340004-32-10 al Registrador Público de esta localidad a efecto de que remitieran copias debidamente certificadas de la escritura pública y/o expediente íntegro que se formara en esas oficinas para que se realizara la inscripción bajo la partida número 5000082, correspondiente al inmueble ubicado en calle 5, manzana 10, lote 49, Colonia Las Águilas de esta localidad, asimismo, en la misma fecha se entregó el oficio 21340004-31-10 dirigido a la Licenciada LILIA REYES MORALES, Titular de la Notaría número 13 del Distrito Judicial de Pachuca en el Estado de Hidalgo, mediante el cual la representación social le solicita informe donde especifique si la escritura pública número 13215 del volumen 228 de fecha 17 de octubre de 2002 pasada ante la fe de la Notaría Pública número 13 de Pachuca, Hidalgo, si fue emitido por esa notaría y de ser afirmativo envíe copia debidamente certificadas del expediente y/o apéndice que se formara por el trámite de esa escritura pública a lo cual, la Licenciada LILIA REYES MORALES, de la Notaría número 13 del

Distrito Judicial de Pachuca en el Estado de Hidalgo, certifica mediante su oficio de fecha 21 de enero del año en curso que ella no ha emitido ninguna escritura pública que corresponda al número 13215, volumen 228 de fecha 17 de octubre de 2002 y que ni tampoco existe dentro del protocolo a su cargo inscrito ningún instrumento notarial correspondiente a esos datos, informando por otro lado la Licenciada MARTHA LOPEZ ZAMORA, Registradora de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, remite a la representación social, copias debidamente certificadas del apéndice que corresponde a la inscripción efectuada bajo la partida 5000082, mediante testimonio 13215 del volumen 228, situación que se acredita con las copias certificadas de la averiguación previa PER/1/242/10, la cual se agregan a la presente para que surta los efectos legales a que haya lugar. 5.- Siendo así las cosas, y a fin de tener la personalidad para iniciar el presente juicio y así evitar que su contrario obtenga un beneficio que no le corresponde y más aún que llegue a defraudar a terceras personas es por lo que el promovente y su hermano Joel Campos Colín en fecha 16 de febrero del presente año iniciamos juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi señor padre JOEL CAMPOS LOPEZ, quedando inscrito bajo el expediente 188/10 del Juzgado Segundo Familiar de esta localidad mediante el cual se hace mención a esa autoridad y se acredita con escritura pública número 4098 que el único bien y/o propiedad perteneciente al de cujus es el ubicado en calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 134 metros 75 decímetros cuadrados inscrito bajo la partida 581 del libro primero y volumen 92, situación que se acredita con las copias certificadas del expediente 188/10, del Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, las cuales se agregan para los efectos legales a que haya lugar. 6.- Dados todos y cada uno de los hechos que anteceden, queda más que acreditado el dolo y la mala fe con la que se conduce mi contrario y derivado de todas y cada una de las documentales públicas que se agregan al presente escrito inicial de demanda, resulta procedente interponer el presente juicio de cancelación de escrituración, y/o la acción intentada, por lo cual solicito desde este momento a su Señoría que al momento de dictar sentencia tome en cuenta todas y cada una de las manifestaciones y documentales agregadas por el suscrito. 7.- Con base a todo lo manifestado debe decretarse la nulidad de la escritura número 13215 de Pachuca de Soto Hidalgo, LIC. LILIA REYES MORALES, respecto de la compraventa del inmueble identificado como calle 5, lote 49, manzana 10, Colonia Las Águilas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por tratarse de un acto jurídico simulado por tanto inexistente, por ende se debe también decretarse la cancelación y tildación del antecedente registral en el que quedo inscrito dicha escritura y que lo es la partida 5000082, del volumen 228, de fecha 18 de marzo de 2009, del ahora Instituto de la Función Registral con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, por ser un acto jurídico que se encuentra sustentado sobre una escritura inexistente, consecuentemente deben destruirse retroactivamente los efectos jurídicos que ha producido tal escritura y sus respectivos antecedentes registrales que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral. 8.- En razón de todo lo anteriormente señalado, la sucesión que representa se ve en la necesidad de recurrir a esta instancia a demandar de los hoy demandados todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo respectivo con la finalidad de que en su momento se declare la nulidad absoluta y por ende la inexistencia del supuesto contrato de compraventa consignado en la escritura que nos ocupa, así como sean declarado nulos e inexistentes todos y cada uno de los actos jurídicos emanados de dicha escritura y se cancele y tildé el antecedente registral en el que quedo inscrita tal escritura en el ahora Instituto de la Función Registral con sede en esta Municipalidad. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar

contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

25-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 937/09.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de noviembre del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY SU CAUSAHABIENTE GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de MANUEL FLORENCIO LIZARRALDE RICARTE, el C. Juez 4º. de lo Civil, señala las once horas del próximo once de febrero del año dos mil once para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta de primera almoneda del bien inmueble vivienda identificada como AJ Edificada sobre el lote uno de la manzana 3, marcada con el número oficial 12 así como su correspondiente cajón de estacionamiento identificado como AJ Uno del condominio denominado "Privada Villeurbanne", en el conjunto urbano "Urbi Quinta Montecarlo", ubicada en Ex Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, valuado en QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 29 de noviembre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

219.-19 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

AL C. ISIDORO SAMANO OCAMPO.

La señora CLAUDIA GARDUÑO COLIN, le demanda en el expediente número 853/2010, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresan en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado ISIDORO SAMANO OCAMPO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se

seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

221.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
EXPEDIENTE: 89/2010.

ENRIQUE DIEZ MIRANDA.

Se hace de su conocimiento que GUADALUPE GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ, en el expediente 89/2010, iniciado el veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010), en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, con fundamento en el artículo 4.90 fracciones IX, XII y XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- La disolución de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Haciéndole saber a la demandada que cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para comparecer a las instalaciones de este Organismo Jurisdiccional y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo concedido se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica este H. Juzgado, específicamente en las Colonias Xocotlán y Centro del Municipio de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo dispone los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Boletín Judicial, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este Municipio, Texcoco de Mora, Estado de México, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

222.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1209/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso diligencia de información de dominio, promovido por ALDO ISRAEL RODRIGUEZ VARGAS, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, en el poblado de La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, con las

siguientes medidas y colindancias: norte: 31.50 metros (antes con Ana Luisa Domínguez Espindola) ahora con Víctor Manuel Cervantes Juárez, al sur: 31.50 metros (antes con Elia Escalona Rojas), ahora con Gabriel Salvador Calderón Vargas y Lorena Aboites Ahumada, al oriente: 48.00 metros con Aurelio Gálvez, y al poniente: 48.00 metros con calle sin nombre, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 1,512.00 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

223.-19 y 24 enero.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 53/2008, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. TOMAS DIAZ GARDUÑO, en contra de ANICETO AVILES HERNANDEZ, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, señaló las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien: un vehículo, marca Nissan, modelo dos mil siete, color blanco, con placas de circulación MBF-9522 del Estado de México, calavera trasera izquierda quebrada y con pequeños golpes, pintura exterior en regular estado de uso, sin comprobar su funcionamiento, anúnciese su venta y convóquese a postores mediante la publicación de los edictos respectivos, por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Dado en Temascaltepec, México, el diez de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Ejecutora en Funciones de Secretario, Licenciada Irma Villegas Portillo.-Rúbrica.

224.-19, 20 y 21 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha diez de diciembre del dos mil diez, en los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL S.A. DE C.V., HOY RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de BERTHA ANGELICA ARCHUNDIA GARCIA, expediente número 491/2005, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, ordeno sacar a remate en segunda almoneda a las once horas del día cuatro de febrero del dos mil once, el inmueble ubicado en lote de terreno número 4, de la manzana 57, conforme a la actual nomenclatura número 53 C, del Boulevard del Bosque Central, del Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL siendo postura legal la que cubra las dos terceras del valor que arrojo la rebaja del veinte por ciento del inmueble que se ordena sacar a remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-

Edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico El Diario de México, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de Tesorería.-México, Distrito Federal, a 05 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

225.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que JOSE MANUEL ARENAS, en el expediente número 1135/10, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio respecto del terreno denominado "Tlazopetlapa", ubicado en el Municipio de Ozumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.96 metros con Juan Castro, al suroeste: 5.50 metros y linda con Vicente Pérez y en 79.52 metros con Aquileo Alvarez y otros, al noroeste: 88.21 metros y linda con Paulina Arenas García, y en 16.70 metros con Hermanas Valencia, al suroeste: 96.02 metros linda con Nicolás Arenas Pérez, con una superficie aproximada de 548.45 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la Entidad.-Dados en Amecameca, México, a diez 10 días del mes de enero del dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Amecameca, Mta. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

30-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
 EXPEDIENTE: 1183/2010.

ACTOR: JUAN MANUEL CORONA VAZQUEZ.
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 INMATRICULACION JUDICIAL.

JUAN MANUEL CORONA VAZQUEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en calle Venustiano Carranza, lote ocho, de la manzana uno, de la Colonia El Tejocote, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros colinda con calle Uno (1), al sur: 10.00 metros colinda con propiedad de Ma. Eugenia Hernández Pérez, al oriente: 15.00 metros colinda con calle Venustiano Carranza, al poniente: 15.00 metros colinda con lote nueve (9) propiedad privada, formando una superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 metros cuadrados). Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que el actor esta en posesión como propietario e ininterrumpidamente desde el día trece del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve del predio ubicado en calle Venustiano Carranza, lote ocho (8), de la manzana uno (1), de la Colonia El Tejocote, Ecatepec de Morelos, Estado de México, que cuenta con las medidas y colindancias descritas, que desde el día trece (13) de enero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), se encuentra en posesión de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada en el párrafo antelado. BLANCA CAMACHO NAVARRETE, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión física, jurídica y material del mismo, lo que se probará con el contrato que se exhibe en original, el inmueble que pretendo inmatricular, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo demuestra con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral. Así mismo acredita con el traslado de dominio original emitido por la Tesorería Municipal de

Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número de foio 13934, así como su recibo original de pago con número de recibo oficial M 523370 mismos que acreditan que el C. Juan Manuel Corona Vázquez se encuentra en posesión como propietario e ininterrumpidamente del predio en cuestión, la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial original correspondiente y actualizado del 2010 misma que sirve como constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial en cuanto a lo dispuesto por el artículo 3.20 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, y que se encuentra registrado bajo el número de clave catastral 094 08 094 04 00 0000, así como el pago de agua con número de recibo oficial A3183070 que acompaña a este ocurso en sus originales de tener la posesión. El inmueble materia del presente juicio ubicado en calle Venustiano Carranza, lote ocho (8), de la manzana uno (1), de la Colonia El Tejocote, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra ubicado y localizado en la dirección con antelación ya antes mencionada, asimismo anexo el plano descriptivo y de localización en términos del artículo 3.20 en su fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que a la letra dice: "Plano descriptivo y de localización del inmueble". El inmueble materia del presente juicio ubicado en calle Venustiano Carranza, lote ocho (8), de la manzana uno (1), de la Colonia El Tejocote, Ecatepec de Morelos, Estado de México, no se encuentra ubicado dentro de los bienes comunales confirmados y titulados a favor del pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismos que acredito con la constancia no comunal la cual se ofrece en relación íntima con el artículo 3.20 fracción IV que a la letra dice: Constancia del comisariado ejidal o comunal de que el inmueble no esta sujeto a ese régimen, cuando se encuentre localizado en zonas próximas, expedido a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010) especificando que no se encuentra dentro del polígono denominado La Laguna y Potrero del Rey, tal como lo acredito con la presente constancia no comunal expedida por el núcleo agrario del poblado de Guadalupe Victoria Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que este es el núcleo comunal más próximo al multicitado predio. Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publicarán los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación diaria en la población. Se expide a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Moreno Sánchez.-Rúbrica.

62-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 1500/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por CELIA NAVIDAD ALVA, respecto del inmueble identificado como terreno de calidad de temporal de tercera clase llamado "Sitio de Casa", ubicado en el poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 600.00 m², (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.62 metros con David Rodríguez González (antes Don Alberto Vargas), al sur: 18.82 metros con Petra Reyes Sánchez (antes Don Melanio Reyes), al oriente: 25.00 metros con Avenida Miguel Hidalgo, al poniente: 24.24 metros con Escuela Primaria "Benito Juárez", así mismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha cinco (05) de enero del año dos mil once (2011), ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Diario Amanecer, que es el periódico local de mayor circulación en la Entidad, por dos veces con intervalos de

por lo menos de dos días, lo anterior para el efecto de que si alguna persona se crea con algún interés comparezca para hacer valer sus derechos. Se expiden a los doce (12) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

62-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JOSE MANUEL MORALES FLORES.

FRANCISCA SOTO GAYOSSO, por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en el expediente número 1098/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de JOSE MANUEL MORALES FLORES, manifestando que el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno celebró contrato de compraventa con el demandado respecto del inmueble ubicado en calle José Revueltas, manzana seis, lote trece, número exterior cuarenta, Colonia Poesia Mexicana, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciséis metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados con lote catorce, al este: siete metros con lote cuarenta y siete, al sur: diecisiete metros sesenta y cuatro centímetros con lote doce y al oeste: siete metros con calle José Revueltas, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble descrito, poseyéndolo en calidad de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando asimismo actos de dominio respecto al mismo, por lo cual demanda como prestaciones: A).- La acción de usucapión sobre el inmueble antes descrito, el cual poseo como propietario desde hace 10 años de manera pacífica, continua y pública y del cual pido se me declare único propietario. B).- La declaración judicial que ordene la cancelación en el Registro Público de la Propiedad del inmueble descrito, a nombre del demandado. C).- La declaración judicial que ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del inmueble ya mencionado, a favor de la que suscribe. D).- El pago de gastos y costas derivados del presente juicio. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio del demandado JOSE MANUEL MORALES FLORES, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

65-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCION: ROSA CERVANTES PADILLA.

Se hace de su conocimiento que: ALFREDO MIRANDA GARCIA, bajo el número de expediente 175/2005, promueve Juicio Ordinario Civil Usucapión, en el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión respecto del departamento 304, edificio 14, zona H, Hogares Ferrocarrileros, actualmente Unidad Habitacional Los Reyes

Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado. C).- La cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado en el Registro Público de la Propiedad y en su lugar se inscriba en mi favor. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS:

1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha seis de julio de 1998, el suscrito adquirí de la señora ERNESTINA OLMOS CARDENAS, del departamento 304, edificio 14, zona H, Hogares Ferrocarrileros, actualmente Unidad Habitacional Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 62.3172 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 3.00 metros con vestíbulo y escalera, al suroeste: 1.12 metros con fachada, al sureste: 6.52 metros con fachada, al suroeste: 7.08 metros con fachada, al noroeste: 6.45 metros con fachada, al noreste: 2.82 metros con fachada, al noreste: 3.12 metros con fachada, arriba departamento 304, abajo departamento 204. 2.- Asimismo se acredita con el certificado de inscripción que para tal efecto se exhibe, el inmueble a que se ha hecho referencia en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la codemandada ROSA CERVANTES PADILLA. 3.- Desde la fecha del contrato de compraventa el suscrito me encuentro en posesión del departamento materia del presente juicio de buena fe, en forma pacífica, pública y en calidad de propietario, sin que hasta la presente fecha nadie haya interrumpido en momento alguno mi posesión. 4.- Toda vez que el suscrito reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil para el Estado de México. Por auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la codemandada ROSA CERVANTES PADILLA, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demandada incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por confesa o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, siguiéndose el juicio en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.- Dado en el local de este Juzgado a los dos días del mes de diciembre del dos mil diez.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.- Rúbrica.

65-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En el expediente número 1094/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil (usufructo), promovido por JUANA RODRIGUEZ ALDANA, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A. y GUILLERMO SANCHEZ GARCIA, en el cual se demanda a JUANA RODRIGUEZ ALDANA, mediante demanda reconvenzional, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la señora MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ y su copropietario el señor JAVIER NOYOLA RUBIN DE CELIS, tienen el pleno dominio (nuda propiedad), sobre el predio ubicado en el lote número 27 (veintisiete) de la manzana

primera, sección primera del Fraccionamiento Campestre "Loma del Río", Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que tiene una superficie de 1,152.90 m²., que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.46 metros con el lote 26, al sur: 59.49 metros con el lote 28, al oriente: 20.00 metros con la Avenida Central, al poniente: 20.00 metros con la Ex Hacienda la Encarnación. B).- La declaración judicial de que la señora MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ y su copropietario el señor JAVIER NOYOLA RUBIN DE CELIS, tienen derecho al uso y disfrute del predio ubicado en el lote número 27 (veintisiete) de la manzana primera, sección primera del Fraccionamiento Campestre "Loma del Río", Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. C).- Como consecuencia de lo anterior, la restitución, desocupación y entrega del inmueble ubicado en el lote número 27 (veintisiete) de la manzana primera, sección primera del Fraccionamiento Campestre "Loma del Río", Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con todos sus frutos y accesiones. D).- El pago que el actor deberá hacer a MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ de una rentabilidad por el uso del bien inmueble en controversia, calculado desde que este tomó posesión del inmueble de referencia y hasta el día en que desocupe el inmueble. Dichos daños y perjuicios serán cuantificados a juicio de peritos en ejecución de sentencia, mediante el incidente que en derecho corresponda. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar a JUANA RODRIGUEZ ALDANA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

65-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: ENEDINA MONTAÑO VELEZ y EDGAR HUERTA MONTAÑO.

ARMANDO HUERTA CORREA.

En la Vía Ordinaria Civil, les demanda: I.- La cancelación de manera definitiva de la pensión alimenticia que le proporciona a la señora ENEDINA MONTAÑO VELEZ; II.- La cancelación de manera definitiva de la pensión alimenticia que le proporciona a EDGAR HUERTA MONTAÑO. Siendo su último domicilio conocido y proporcionado por la parte actora el ubicado en calle Cecilia número doscientos sesenta y cinco, Colonia Benito Juárez y Avenida Nezahualcōyotl, y atendiendo los informes del Primer Síndico Procurador y Jefe de Grupo Dos de Investigaciones en Neza Palacio, e Instituto Federal Electoral, no fue posible localizar el domicilio y paradero de los demandados, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación, en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

24-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ERASTO AVILA MARTINEZ.

En los autos del expediente número 401/2010, del índice de este Juzgado, GRACIELA RODRIGUEZ BUENDIA y GONZALO ROMERO LAZARO, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión del inmueble ubicado en: Avenida General Abundio Gómez, manzana 232, lote 25, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para tal efecto manifiesta: que celebró contrato privado de compraventa con ERASTO AVILA MARTINEZ, lo ha poseído en concepto de propietario, de este en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente por más de cinco años, en consecuencia se le hace saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, con el apercibimiento al demandado que en caso de no comparecer por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista.

Publicación que será de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.-Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

26-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO.

ALFREDO JUAREZ LEON, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 133/10, de este Juzgado le demanda a FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión del lote número 31, de la manzana 113 B, de la Colonia La Aurora, hoy Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 152.82 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con lote 18, al sur: 17.00 metros con lote 20, al oriente: 09.00 metros con lote 32, al poniente: 09.00 metros con calle Sandunga, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ALFREDO JUAREZ LEON, celebró contrato privado de compraventa con FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio de FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de FEDERICO JUAREZ AVENDAÑO, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le

harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

27-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES.

Se le notifica el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ANA LILIA GONZALEZ GOMEZ, en su contra.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 371/2010, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por ANA LILIA GONZALEZ GOMEZ, en contra de JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES, de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial, b) La guarda y custodia de manera provisional y, en su oportunidad la definitiva de nuestras menores hijas habidas en el matrimonio de nombres LILIA GUADALUPE y KARLA IVETH ambas de apellidos ESTRADA GONZALEZ, c) El pago de una pensión alimenticia, d) La pérdida de la patria potestad de las menores, e) La disolución de la Sociedad Conyugal, f) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad; por intervalos de tres veces de siete en siete días, para que en un término de treinta días al que surta sus efectos la última publicación, de contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado correspondientes.-Chimalhuacán, Estado de México, quince de diciembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

28-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. REMEDIOS PATRICIA MOLINA SANTOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 605/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, MARIA ELENA AGUIRRE CONTRERAS, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 02, manzana 92, del Ex Ejido Tlalpizahuac II, Colonia Concepción, en la actualidad Colonia Dario Martinez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lote 13; al sureste: 20.00 metros con lote 01; al suroeste: 10.00 metros con calle Alvaro Obregón y al noroeste: 20.00 metros con lote 03; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Desde el día 15 de agosto de 1995, se encuentra

en calidad de poseedor y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por el tiempo requerido por la ley para poder adquirir la propiedad de dicho inmueble; 2.- La posesión que tiene sobre el lote de terreno antes descrito lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CORTEZ, quien era poseedor y propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe por la cantidad de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); el día 15 de agosto de 1995, fecha en que le entregó la posesión que actualmente disfruta con el carácter de propietario; 3.- Posteriormente el señor MIGUEL ANGEL GARCIA CORTEZ, manifestó que no era posible otorgarle la escritura pública del bien inmueble de referencia por diversos problemas, por lo que acudí a diversas oficinas públicas para tratar de regularizar su lote de terreno e inclusive en CORETT donde me manifestaron que en poco tiempo me escrituraría, más sin embargo a últimas fechas en que he acudido a dichas oficinas me argumentaron que la promesa anterior ya no es posible realizarla, sin decirme motivos, únicamente que no es posible; 4.- Dicho lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, bajo la partida número 834, volumen 165, sección primera, libro primero, de fecha 18 de mayo de 1994, 5.- Ha construido la vivienda que actualmente ocupo con su familia y me he allegado de los servicios público e higiénicos necesarios para el bienestar de su núcleo familiar y de la colectividad vecinal, beneficios que ha introducido con su propio peculio, como garantía a la que tengo derecho. 6.- Manifiesto que se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Civil para el Estado de México, para adquirir la propiedad del lote de terreno antes citado bajo la figura de la usucapión. Se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

29-B1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

RENE ANDRES MIGUEL, promueve por su propio derecho, en el expediente 290/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), contra JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, sucesión a bienes de PEDRO FLORES PEREA, por conducto de quien legalmente represente, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado en mi favor, la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietario de una fracción del inmueble denominado El Fresno, marcado con el número cincuenta y siete ubicado actualmente como lote cincuenta, sección uno, manzana dos de la calle sin nombre del pueblo de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, anteriormente pueblo de Tepojaco, Tepotzotlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad a mi nombre y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Estado de México, C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Fundando su acción en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diez y seis de septiembre del año dos mil, celebré contrato privado de compraventa con el señor JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, en su carácter de vendedor, respecto de una fracción de terreno del predio conocido como El Fresno número 57 de la Avenida Miguel Hidalgo y dentro de este predio se encuentra fraccionado correspondiéndole la dirección a mi predio, en la sección 1, lote 50, manzana 2, en el pueblo de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, anteriormente pueblo de Tepojaco, Tepotzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento en el cual las partes contratantes lo ratificaron poniendo su huella y firma al calce y al margen, de conformidad para su debida constancia legal, mismo que se acompaña en original a la presente para los efectos legales a que haya lugar.

2.- El inmueble motivo del presente juicio que deseo usucapir en la actualidad para efectos de identificación se ubica como lote cincuenta, sección uno, manzana dos de la calle sin nombre en el pueblo de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, anteriormente pueblo de Tepojaco, Tepotzotlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.07 mts. linda con lote 51, al sur: 21.70 mts. linda con lote 49, al oriente: 9.30 mts. linda con calle sin nombre, al poniente: 8.94 mts. linda con lote 42. Con una superficie aproximada de ciento setenta y cuatro metros y veintiocho centímetros cuadrados.

3.- Desde la fecha de celebración del referido contrato privado de compraventa, mi vendedor el señor JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, me dio la posesión material del inmueble y desde entonces hasta la fecha, lo vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua, quieta, pública y a título de propietario y por más de cinco años; para acreditar la causa generadora de mi posesión presentaré dos testigos dignos de fe en el momento procesal oportuno.

4.- Ahora bien, el inmueble que pretendo usucapir y que se describe en el hecho uno y dos de mi escrito inicial de demanda, éste se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cuautitlán, México, bajo la partida número 167, volumen 111, libro primero, sección primera, de fecha 14 de octubre de 1982, como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por la Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán, México, y que anexo a la presente, para los efectos legales a que haya lugar.

5.- En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad que acredite precisamente mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demanda al señor JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ y al C. PEDRO FLORES PEREA, a través de su albacea el C. SALVADOR FLORES SANCHEZ, en los términos que lo hago.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado PEDRO FLORES PEREA su sucesión, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

60-A1.-19, 28 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES:

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 516/2007, RELATIVO A LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR EL ACTOR INCIDENTISTA ARNULFO FRANCISCO PEREZ OJEDA EN CONTRA DE ANA MARIA NAVA PACHECO, EL JUEZ CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Por presente a ARNULFO FRANCISCO PEREZ OJEDA con el escrito de cuenta; visto su contenido y en atención al hecho de que no han sido realizadas las publicaciones de los edictos para anunciar la venta judicial del inmueble que constituye el patrimonio de la sociedad conyugal y que de cualquier modo no se estaría en posibilidad de hacer la publicación con la anticipación que se señala en el auto del treinta de noviembre de este año con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.137, 1.138, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.238, 2.239 y 2.240 del Código de Procedimientos Civiles, se deja insubsistente la fecha para la celebración de la audiencia de la primera almoneda de remate que se fijó para el próximo día veinte de diciembre de este año y, se señalan las trece horas con treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil once para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el bien inmueble ubicado en el número 221 doscientos veintiuno del Boulevard de Las Flores, manzana 08 ocho, lote 12 doce, primera sección del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate no menos de siete días.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$648,200.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito partidor en autos, Ingeniero IVAN ALEJANDRO GUERRA SANCHEZ, adscrito al Departamento de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Por cuanto hace al derecho del tanto al que alude, con apoyo en los numerales 7.588 del Código Civil y 1.134, 1.138 y 1.164 del Código Procesal de la Materia, se da vista a su contra parte, dentro del plazo de tres días se pronuncie al respecto.

Finalmente notifíquese personalmente a la demandada ANA MARIA NAVARRO PACHECO, en el domicilio ubicado en Boulevard de las Flores número 221 doscientos veintiuno, primera sección de Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y al ocursoante en el domicilio procesal que tenga señalado en autos.

AUTO ACLARATORIO:

AUTO.- Coacalco de Berriozábal, Estado de México, diecisiete de diciembre del 2010 dos mil diez.

Vista la cuenta de la Secretaria y toda vez que en el auto de quince de diciembre de este año se asentó como nombre de la demandada incidentista el de ANA MARIA NAVARRO PACHECO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.77, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se precisa que su nombre correcto es el de ANA MARIA NAVA PACHECO, quedando por lo demás subsistente el proveído de

mérito, por lo que quedan los autos a disposición de la Notificadora para que se sirva a realizar la notificación personal que se ha ordenado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Tribunal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate no menos de siete días por una sola vez, se expide el día siete 07 de enero del año dos mil once 2011.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

63-A1.-19 enero.

**JUZGADO QUINCUGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de JOSE CAÑARTE MALAGON, expediente número 214/2009, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en vivienda de interés social número tres, construida sobre el lote uno, de la manzana ciento cuarenta y nueve, sector cuarenta y seis, del Conjunto Urbano denominado comercialmente "Los Héroes", Municipio de Tecámac, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil once, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$452,700.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2010.-Secretaria de Acuerdos, Lda. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

203.-19 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

C. SUSANA FRIAS SANCHEZ DE CHAPA, TAMBIEN CONOCIDA COMO SUSANA FRIAS SANCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de DANIEL CHAPA NAVA y OTRO, radicado en la Secretaria "B" bajo el número de expediente 190/08.- La C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazarlo por edictos haciéndole saber que debe producir su contestación de demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación, quedando las copias de traslado

en la Secretaría de Acuerdos "B" que ocupa este Juzgado Civil, ubicado en la Avenida Niños Héroes número 132, tercer piso, torre sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días en Boletín Judicial y en el periódico La Crónica.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

204.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 552/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de RAUL DIONICIO MERCADO SANCHEZ y/o, expediente 552/2009, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, señaló las diez horas del día once de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda; sobre el inmueble consistente en la vivienda de interés social marcada con el número uno construida sobre el lote número veinte de la manzana cuarenta, sector dieciséis en el conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Tecámac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con la superficie, rumbos, medidas y colindancias que son de verse en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., debiéndose convocar a postores mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 02 de diciembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Tabata Guadalupe Gómez López.-Rúbrica.

205.-19 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JOSE REFUGIO RIVERA PARRA.

En el expediente número 258/2009, que se encuentra radicado en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA EUGENIA ORTEGA FLORES, en contra de JOSE REFUGIO RIVERA PARRA, la actora demanda; el divorcio necesario, A. La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por las causas que en el capítulo de hechos enumero fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, B. La liquidación del REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, C. El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en fecha ocho de junio de 1977, contraí matrimonio con el C. JOSE REFUGIO RIVERA PARRA bajo el régimen de sociedad conyugal, el último domicilio conyugal lo establecimos en carretera Chalco-Mixquic, número 3, interior 2, Colonia San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, procreamos a tres hijos de nombres MARITZA, MELINA y MIRNA, de apellidos RIVERA ORTEGA, en el mes de octubre del año dos mil dos, a las trece horas nos encontrábamos en el domicilio conyugal en compañía de unos amigos con los cuales convivíamos esporádicamente por ser vecinos, durante la reunión el hoy demandado mencionó a la suscrita que ya estaba harto de mí y dijo que se iba de la casa dicho esto y sin escuchar lo que la suscrita intentaba decirle a fin de que éste no se fuera de la casa,

éste tomó algo de ropa, sus cosas personales y se fue sin siquiera mencionar para donde se dirigía; y hasta la fecha mi aún esposo el C. JOSE REFUGIO RIVERA PARRA no ha regresado a reanudar nuestra vida matrimonial, durante nuestro matrimonio conyugal no adquirimos bienes, MARIA EUGENIA ORTEGA FLORES; promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil sobre divorcio necesario en contra de JOSE REFUGIO RIVERA PARRA; por los motivos que refiere. Regístrese, fórmese expediente y dése aviso de su inicio al superior jerárquico; se admite pasen los autos a la vista de la Notificadora adscrita y mediante diligencia formal dentro del plazo que la ley le concede, se constituya en el último domicilio que dice la actora tuvo conocimiento que fue el del demandado, y por todos los medios necesarios se cerciore si efectivamente el demandado vive o vivió en el mismo, gírense atentos oficios al Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México y Comandante de la Policía Judicial de esta Ciudad, para que ordenen al personal bajo su mando se avoquen a la búsqueda y localización de JOSE REFUGIO RIVERA PARRA, escrito presentado por MARIA EUGENIA ORTEGA FLORES, visto su contenido, los informes que obran en autos emitidos por la Policía Municipal y Policía Ministerial de esta localidad, razón de fecha dieciocho de junio, de este año por la Notificadora adscrita, donde no fue posible la localización del C. JOSE REFUGIO RIVERA PARRA, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese al antes referido, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como el Boletín Judicial, en la inteligencia, que en caso de omisión no se tendrá por legalmente hecho el emplazamiento y llamamiento por edictos a dicho demandado; haciéndole saber, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslado selladas y cotejadas. Dado en Chalco, Estado de México, el trece de julio de dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

208.-19, 28 enero y 9 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 214/4/2010, KEREN GEORGINA JAIMES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Salto Grande de Tejuipilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mide y Linda: al norte: En 3 líneas de 95.88 metros, 49.27 metros y 23.45 metros colinda con el Río "El Salto"; al sur: 103.30 metros colinda con Jacinto Jaimes Benitez; al poniente: en 2 líneas de 5.06 metros y 44.00 metros colinda con acceso y barranca, al oriente: en 2 líneas de 54.27 metros y 11.33 metros colinda con Espicio Jaimes Benitez. Con superficie aproximada de 7,821.53 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a dieciséis de noviembre del dos mil diez.-Lic. Marco Antonio González Palacios.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

211.-19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 25-2/2011, LA C. SARA GUADALUPE CID ALONSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Primero de San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 57.02 m con Manuel Monroy Martínez, al sur: en dos líneas de 43.50 m con Santos Encarnación Rivera, y 9.72 m con Santos Encarnación Rivera, al oriente: en dos líneas de 29.20 m con Manuel Monroy Martínez y 6.8 m con Santos Encarnación Rivera, al poniente: 41.00 m con camino Real. Superficie aproximada de 2,122.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, a 14 de enero de 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

220.-19, 24 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veintiocho mil seiscientos diecisiete de fecha primero de diciembre del año dos mil diez, pasada ante la fe de la suscrita Notario, el señor **VICTOR HUGO ESCALANTE GUZMAN**, inició el trámite extrajudicial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE GUZMAN**, habiéndome exhibido:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ESCALANTE GUZMAN**.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento del señor **VICTOR HUGO ESCALANTE GUZMAN**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos publicaciones de siete en siete días.

Chalco, México, a 14 de enero del 2011.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RUBRICA.

218.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **43,471** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia.

legado y del cargo de albacea a bienes del señor **OSCAR CALDERON GROTTAS** que otorgaron los señores **SALOMON, GABRIEL, ISAAC y FANNY** todos de apellidos **CALDERON YERMIA** en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios y **GABRIEL CALDERON YERMIA** como Albacea de dicha sucesión, manifestando la aceptación de herencia así como el cargo de Albacea y se procederá a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106

Estado de México.

61-A1.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE ENERO DEL 2010.

Se hace saber que por escritura pública número **59,812** de fecha **27 de octubre del 2010**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ESPERANZA MEDRANO JUAREZ** y que otorgaron los señores **NELLY RAZO MEDRANO y FERNANDO RAZO MEDRANO** y mediante la cual reconocieron se tiene por **DENUNCIADA Y RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA ESPERANZA MEDRANO JUAREZ a través de la TRAMITACION NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron, bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria antes señalada, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor.

Para hacer dos publicaciones de siete en siete días en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

Lic. Fernando Velasco Turati.-Rúbrica.

Notario Público No. 8

del Estado de México.

61-A1.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR INSTRUMENTO NUMERO **VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO**, DE FECHA **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, OTORGADA ANTE LA FE DEL

LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **VICENTE ROJAS HERNANDEZ**, ACTO QUE FORMALIZARON LAS SEÑORAS **BENITA SANDOVAL RODRIGUEZ, ELIZBETH Y LUZ BEATRIZ DE APELLIDOS ROJAS SANDOVAL**, EN SU CARACTER DE **UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, ASI MISMO SE OTORGO LA CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS A FAVOR DE LA SEÑORA **BENITA SANDOVAL RODRIGUEZ**, LA CUAL FUE NOMBRADA COMO **ALBACEA**, MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
61-A1.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura 8669 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve), volumen 129 (ciento veintinueve) de fecha veinte de diciembre del dos mil diez, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de la señora **EMELIA CARBAJAL ARROYO**, a petición de sus presuntos únicos y universales herederos señores **EVA, NOEL, ADAN, NICOLAS, ELIAS, EMELIA, LORENZA, MARIA ROSALBA y ANABELLA** todos de apellidos **ARROYO CARBAJAL**, quienes expresan su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 121
DEL ESTADO DE MEXICO.
216.-19 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 161 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "LIC. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA, Notaria Pública N°. 161.- San Mateo Atenco, Estado de México.-Estados Unidos Mexicanos".

En lo dispuesto al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público que por instrumento número 737, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha 10 de Diciembre del año 2010 dos mil diez, pasado ante la suscrita, los señores, **BRIGIDO ZEPEDA**

(quien también se hace llamar **BRIGIDO ZEPEDA LOPEZ**), **RICARDO ZEPEDA FLORES**, **AARON ZEPEDA** (quien también se hace llamar **AARON ZEPEDA MALDONADO**) y **VICENTA ZEPEDA MALDONADO**, iniciaron el trámite notarial de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** del señor **MARIANO ZEPEDA OSORIO**, acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión manifestando que el último domicilio del autor de la sucesión fue el ubicado en la **CALLE HIDALGO 20, BARRIO DE SAN MIGUEL, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO**. Y que no conocían de la existencia de persona alguna diversa de los hijos del autor de la sucesión, con derecho a heredar y en su mismo grado o en uno preferente, por lo que los señores, **BRIGIDO ZEPEDA** (quien también se hace llamar **BRIGIDO ZEPEDA LOPEZ**), **RICARDO ZEPEDA FLORES**, **AARON ZEPEDA** (quien también se hace llamar **AARON ZEPEDA MALDONADO**) y **VICENTA ZEPEDA MALDONADO**, aceptan la herencia en su carácter de únicos y universales herederos.

LA NOTARIA PUBLICA 161.

LIC. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA.-RUBRICA.
202.-19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 32,276 de enero 3 de 2011, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada **MARIA TERESA ARICEAGA PAREDES**, a petición de los presuntos herederos **MARTHA, RAFAEL, ANA LUISA, MIGUEL y VICTOR HUGO**, de apellidos **ARICEAGA PAREDES**. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente **EXTRACTO** de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. LEOPOLDO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

206.-19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 32,274 de enero 3 tres de 2011 dos mil once, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado **RAFAEL ARICEAGA SANCHEZ** a petición de sus presuntos herederos **MARTHA, RAFAEL, ANA LUISA, MIGUEL y VICTOR HUGO** todos de apellidos **ARICEAGA PAREDES**. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente **EXTRACTO** de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

207.-19 y 31 enero.

**Promotora Prendaria Latinoamericana, S.A. de C.V.
Primera Convocatoria**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales de Promotora Prendaria Latinoamericana, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 8 de febrero de 2011, en el domicilio ubicado en Pasaje 16 de Septiembre, locales 48, 50 y 52, C.P. 50000, Centro, Toluca, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Revocación y nombramiento de miembros del Consejo de Administración y/o Comisario y, en su caso, designación de Administrador Unico.
- II. Revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Cancelación de certificados provisionales y/o títulos definitivos de acciones representativos del capital social de la sociedad y emisión de nuevos títulos definitivos de dichas acciones.
- IV. Asuntos Varios.
- V. Designación de Delegados Especiales que instrumenten, formalicen y protocolicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales y los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad considerará como dueño de las acciones en que se divide el capital social de la misma a quien aparezca inscrito en el Registro de Acciones correspondiente.

México, Distrito Federal, a 14 de enero de 2011.

Antonio Heraclio Bernal García
Comisario de la Sociedad
(Rúbrica).

217.-19 enero.

CI/ISSEMYM/AU/030/2010

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

E D I C T O

SE NOTIFICA CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA

CIUDADANO

CRISTOBAL SERGIO FERNANDEZ AMAYA

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 16, 19 fracción XIII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de diciembre del dos mil uno; 25 fracción II, 28 fracción III, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42 fracciones I, III, V y XXII, 43, 44, 52, 53, 59, 62, 63 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de febrero del dos mil ocho; 22 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre del dos mil nueve y Apartado 203F 20000, Función 5 del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el siete de octubre del dos mil nueve y en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, se le cita en las oficinas que ocupa la Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente número 905, Primer Piso, Colonia la Merced en esta Ciudad Capital, para otorgarle el derecho a desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA EL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, toda vez que la causa del procedimiento administrativo disciplinario al que se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye en su cargo Ex-Administrador del Hospital Regional Atacomulco del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por la transgresión a las obligaciones que le imponen los artículos 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación con las normas administrativas **ACP-003**, párrafo segundo, **ACP-004** incisos **A, C, D, E y F** y **ACP-005** del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, así como la viñeta 27 del apartado de Funciones del numeral 1.1.D.02.5. ADMINISTRACION del Manual de Organización Hospital Regional Atacomulco, validado en el mes de septiembre del año dos mil tres.

No.	SERVIDOR PUBLICO	EXPEDIENTE	IRREGULARIDAD	GARANTIA DE AUDIENCIA	HORA
1	CRISTOBAL SERGIO FERNANDEZ AMAYA	CI/ISSEMYM/AU/030/2010	FALTANTES DE ACTIVO FIJO. DURANTE LA VERIFICACIÓN DEL ACTIVO FIJO (25/03/2010) DE LA AMBULANCIA DODGE RAM 2500, PLACAS AA-061, ADSCRITA AL HOSPITAL REGIONAL ATACOMULCO, NO SE LOCALIZÓ EL ESTUCHE DE DIAGNOSTICO MARCA HEINE Y LOS CABLES PASA-CORRIENTES Y DICHOS ARTICULOS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL RESGUARDO DE ACTIVO FIJO DE LA AMBULANCIA.	08 DE FEBRERO DEL 2011	12:00

Se hace de su conocimiento que durante el desahogo de garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de Abogado Defensor, respecto a los hechos que se le atribuyen, **apercibiéndole que para el caso de no comparecer**, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente correspondiente se encuentra en la Unidad de Contraloría Interna para su consulta, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía y el último comprobante de su sueldo.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, en la Ciudad de Toluca, México a los once días del mes de enero del dos mil once.

ATENTAMENTE
L.A.F. ELISA CARRASCO SANCHEZ
CONTRALORA INTERNA
(RUBRICA).

201.-19 enero.



GRUPO CAJMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA

JOSEFA ORTIZ No. 1 COL. SAN RAFAEL C.P. 56740 TLALMANALCO, MEX. TEL.: (01 597) 97 582 83

DICIEMBRE EJERCICIO: 2010
GRUPO CAJMA DE MEXICO S.A
GCM080811785

JOSEF AORTIZ 1 COL. SAN RAFAEL TLALMANANCO
BALANCE GENERAL AL 31/12/2010

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	30,234.11	Acredores diversos	513,350.00
Clientes	-9,239,293.44	IVA x pagar Facturado	-1,199,331.25
IDE Pendiente de Acreditar	4,213.00		
		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLA	-685,981.25
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	-9,204,846.33		
		PASIVO A LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		Proveedores	-6,412,355.12
Deudores Diversos	4,068.96		
I.V.A. Acreditable	998,399.89	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLA	-6,412,355.12
Documentos por cobrar a largo	293,850.00		
Equipo de computo	26,086.95	PASIVO DIFERIDO	
		I.V.A por pagar	877,667.17
TOTAL DE ACTIVO FIJO	1,322,405.80		
		TOTAL DE PASIVO DIFERIDO	877,667.17
OTROS ACTIVOS			
IVA acreditable x Pagar	-894,979.29	OTROS PASIVOS	
		Resultado de ejerc anteriores	3,794,971.82
TOTAL DE OTROS ACTIVOS	-894,979.29	Impuestos por pagar	-5,914.51
		TOTAL DE OTROS PASIVOS	3,789,057.31
		TOTAL DEL PASIVO	-2,431,611.89
		CAPITAL CONTABLE	
		Patrimonio	9,310.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-6,355,117.93
		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-6,345,807.93
TOTAL ACTIVO	-8,777,419.82	TOTAL PASIVO + CAPITAL	-8,777,419.82

C.P.C. FRANCISCO DANIEL GRANADOS GONZALEZ
CEDULA PROFESIONAL 1695212
REGISTRO DGAFF 11093
(RUBRICA).



GRUPO CAJMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA

JOSEFA ORTIZ No. 1 COL. SAN RAFAEL C.P. 56740 TLALMANALCO, MEX. TEL.: (01 597) 97 582 83

DICIEMBRE EJERCICIO: 2010
GRUPO CAJMA DE MEXICO S.A

GCM080811785

JOSEF AORTIZ 1 COL. SAN RAFAEL TLALMANANCO
ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/2010

INGRESOS			
Ventas	+	30,224,567.49	100.00%
Ingresos por ventas y servicios	+	30,224,567.49	100.00%
Rebajas sobre compras	+	19,741.38	100.00%
Costos de ventas	+	19,741.38	0.07%
UTILIDAD BRUTA		30,244,308.87	100.07%
Almacen	-	34,594,223.28	100.00%
Costos de ventas	-	34,594,223.28	114.46%
Gastos de operacion	-	1,982,940.90	100.00%
Gastos generales	-	1,982,940.90	6.56%
UTILIDAD DE OPERACION		-6,332,855.31	20.95%
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.			
Gastos financieros	-	22,262.62	100.00%
Gastos financieros	-	22,262.62	0.07%
UTIL. ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS		-6,355,117.93	21.03%

C.P.C. FRANCISCO DANIEL GRANADOS GONZALEZ
CEDULA PROFESIONAL 1695212
REGISTRO DGAFF 11093
(RUBRICA).

67-A1.-19 enero, 2 y 17 febrero.

GRUPO TELEDINÁMICA, S.A. DE C.V.
PREPAGO, S.A. DE C.V.
CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
APOSA MONTERREY, S.A. DE C.V.
TELEDINÁMICA NORTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

- I. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas Grupo Teledinámica, S.A. de C.V. (GT), Prepago, S.A. de C.V. (PREPAGO), Consultores en Administración de Comunicaciones, S.A. de C.V. (CACSA), APOSA Monterrey, S.A. de C.V. (APOSA MTY) y Teledinámica Norte, S.A. de C.V. (TN), celebradas el día 30 de Noviembre de 2010, se resolvió acordar la fusión de dichas sociedades y, para tal efecto, se aprobó el Convenio de Fusión correspondiente. Un resumen de dicho Convenio de Fusión se transcribe a continuación:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- ACUERDO DE FUSIÓN.- PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY se fusionan con GT en los términos y condiciones establecidas en este Convenio.

Como consecuencia de la fusión, PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY desaparecen como sociedades fusionadas, para quedar incorporadas a GT, única sociedad que subsiste después de la fusión, como sociedad fusionante.

GT como sociedad fusionante, así como PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY, como sociedades fusionadas, convienen en que la fusión se lleva a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos Balances Generales al 30 de noviembre de 2010, los cuales debidamente firmados por los representantes legales por un lado de GT y por el otro de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY son parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.- La fusión surtirá efectos entre los accionistas por un lado de GT y por el otro de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY, en la fecha de celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que acordaron la fusión y frente a terceros el

día 30 de Noviembre de 2010, independientemente de la fecha en que se efectúen las publicaciones de GT; PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY previstas en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de la fecha en que se realice la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León.

En caso de estar cubierto el 100% de los pasivos de las empresas fusionadas, o bien, se cuente con la aprobación del Convenio de Fusión del 100% de los acreedores de las mismas, la fusión tendrá efectos de inmediato precisamente el 30 de noviembre de 2010. En caso de que no hubiere oposición alguna de los acreedores, o bien, en el supuesto de que fueran desestimadas judicialmente las oposiciones presentadas o retiradas por quienes las hubieran interpuesto, los efectos legales de la fusión se retrotraerán precisamente al día 30 de Noviembre de 2010.

TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL y AUMENTO DE ACCIONES.- Como consecuencia de la fusión desaparecerán las acciones nominativas que la propia fusionante suscribió en las empresas por este instrumento fusionadas, absorbiendo en canje de las desaparecidas acciones, tanto activos como pasivos de las empresas fusionadas y se incrementa el capital social de GT, en la cantidad de \$102,220.00 (Ciento dos mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) suma que constituye el importe del capital social de los accionistas de las sociedades mercantiles PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY a la fecha citada en la cláusula anterior.

Al efecto GT cancelará las acciones que se encuentran actualmente en circulación y emitirá 102,220 (Ciento dos mil doscientos veinte) nuevas acciones, todas ellas nominativas, ordinarias y liberadas, con un valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas, representativas del capital social variable de GT en el entendido de que las nuevas acciones emitidas por GT son entregadas en las siguientes proporciones a los accionistas de las sociedades fusionadas:

50,000 a los accionistas de PREPAGO

2,000 a los accionistas minoritarios de CACSA

20 a los accionistas minoritarios de TN y

50,200 a los accionistas minoritarios de APOSA MTY,

continuando en circulación las 10,416,826 (Diez millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos veintiséis) acciones que actualmente representan el capital social suscrito y pagado de GT, en el entendido de que las nuevas acciones emitidas son entregadas en las siguientes proporciones:

Una de GT equivale a 71.741 veces su valor para los accionistas de PREPAGO. Esto es, se emite con un premio de 70.741 veces.

Una de GT equivale a 8,067.0004 veces su valor para los accionistas de CACSA. Esto es, se emite con un premio de 8,066.0004 veces.

Una de GT equivale a 144.4173 veces su valor para los accionistas de TN. Esto es, se emite con un premio de 143.4173 veces.

Una de GT equivale a 75.3671 veces su valor para los accionistas de APOSA Monterrey. Esto es, se emite con un premio de 74.3671 veces.

En todos los casos se otorga un premio como reconocimiento en compensación por la emisión de las nuevas acciones en las proporciones antes indicadas.

Por lo tanto, el capital social íntegramente suscrito y pagado de GT queda establecido en la cantidad de \$10,519,046.00 (Diez millones quinientos diecinueve mil cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) pertenecen al capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, mientras que los restantes \$10,469,046.00 (Diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) corresponden al capital social variable, quedando la estructura accionaria Grupo Teledinámica, S.A. de C.V. después de la fusión integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	ACCIONES SERIE "B"	VALOR
Jorge Eugenio Ortiz Salinas	25,000	5,234,523	\$5,259,523.00
Jorge Alejandro Ardila Riviere	25,000	5,234,523	\$5,259,523.00
TOTAL	50,000	10,469,046	\$10,519,046.00

CUARTA.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.- Tan pronto surta efectos la fusión, GT absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, obligaciones, capital contable y contingencia de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY. En estos términos, las partes convienen que:

- GT toma posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY, por lo que puede disponer libremente de los recursos existentes en las cajas y en todas las cuentas bancarias de la sociedad fusionada; adicionalmente, GT tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que hasta el momento de la fusión tenga a su favor PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY.
- GT toma posesión y pleno dominio de todos sus activos circulantes de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY, ya sea que se trate de inmuebles, equipos, instalaciones, mobiliario o cualquier otra clase de activos fijos.
- PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY entregan a GT todas las facturas de sus activos fijos y además, por virtud de la fusión, las Partes convienen que los inmuebles propiedad de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY, sean estructurados individualmente en favor de GT.
- GT asume pleno dominio respecto de todos los derechos de propiedad industrial que son titulares PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY.
- GT asume íntegramente los pasivos de PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY, los cuales serán pagados por GT en las fechas de su exigibilidad; GT podrá oponer a los acreedores las excepciones que se originen por la naturaleza de los pasivos y las que sean personales.
- En este acto quedan extinguidas por confusión las cuentas deudoras y acreedoras que tienen entre sí GT con PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY.

QUINTA.- PUBLICACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles GT; PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY se obligan a efectuar la publicación de sus Balances Generales al 30 de noviembre de 2010 y un aviso de la fusión en los periódicos oficiales de cada uno de los domicilios sociales de las Partes.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN y CUMPLIMIENTO.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio de fusión por una parte GT y por la otra PREPAGO, CACSA, TN y APOSA MTY se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier motivo.

- Se publica un resumen de los Balances Generales de GT, PREPAGO, CACSA, APOSA MTY, y TN; al 30 de noviembre de 2010, los cuales forman parte integrante de este aviso.

Grupo Teledinámica, S.A. de C.V.
(Fusionante)

ACTIVO	
Caja y Bancos	\$18,131,313.12
Cuentas Por Cobrar	\$92,000.00
Otros activos	\$34,857.94
Activo Fijo Neto	0.00
SUMA EL ACTIVO	\$18,258,171.06
PASIVO	
Cuentas por Pagar	0.00
Suma el Pasivo	\$148,301.38
CAPITAL	
Capital Social	\$10,416,825.79
Reservas	0.00
Resultados de ejercicios Anteriores	\$7,696,135.38
Resultado del Ejercicio	\$(3,091.41)
Efectos de Reexpresión	0.00
Suma Capital Contable	\$ 18,109,869.76
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	\$18,258,171.14

Representante Legal de Grupo Teledinámica, S.A. de C.V.
Ing. Jorge Eugenio Ortiz Salinas
(Rúbrica).

Aposa Monterrey, S.A. de C.V.
(Fusionada)

ACTIVO	
Caja y Bancos	\$15,027.27
Cuentas Por Cobrar	\$115,999.93
Otros activos	0.00
Activo Fijo Neto	0.00
SUMA EL ACTIVO	\$131,027.20
PASIVO	
Cuentas por Pagar	\$0.00
Suma el Pasivo	0.00
CAPITAL	
Capital Social	\$100,000.00
Reservas	0.00
Resultados de ejercicios Anteriores	\$52,715.60
Resultado del Ejercicio	\$(21,688.40)
Efectos de Reexpresión	0.00
Suma Capital Contable	131,027.20
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	\$131,027.20

Representante Legal de Aposa Monterrey, S.A. de C.V.
Ing. Jorge Alejandro Ardila Riviere
(Rúbrica).

Teledinámica Norte, S.A. de C.V.
(Fusionada)

ACTIVO	
Caja y Bancos	\$75,066.34
Cuentas Por Cobrar	\$1,516,690.13
Otros activos	0.00
Activo Fijo Neto	0.00
SUMA EL ACTIVO	\$1,591,756.47
PASIVO	
Cuentas por Pagar	10,000.00
Suma el Pasivo	10,000.00
CAPITAL	
Capital Social	\$63,000.00
Reservas	\$70,890.00
Resultados de ejercicios Anteriores	\$2,645,970.27
Resultado del Ejercicio	0.00
Efectos de Reexpresión	\$(1,060,904.62)
Suma Capital Contable	1,581,756.47
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	\$1,591,756.47

Representante Legal de Teledinámica Norte S.A. de C.V.
Ing. Jorge Alejandro Ardila Riviere
(Rúbrica).

Prepago, S.A. de C.V.
(Fusionada)

ACTIVO	
Caja y Bancos	\$24,661.30
Cuentas Por Cobrar	\$1,185,079.71
Otros activos	0.00
Activo Fijo Neto	\$1,002,324.56
SUMA EL ACTIVO	\$2,212,065.57
PASIVO	
Cuentas por Pagar	\$1,588,449.67
Suma el Pasivo	1,588,449.67
CAPITAL	
Capital Social	\$609,832.90
Reservas	0.00
Resultados de ejercicios Anteriores	\$13,783.00
Resultado del Ejercicio	0.00
Efectos de Reexpresión	0.00
Suma Capital Contable	623,615.90
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	\$2,212,065.57

Representante Legal de Prepago, S.A. de C.V.
Ing. Jorge Alejandro Ardila Riviere
(Rúbrica).

Consultores en Administración de Comunicaciones, S.A. de C.V.
(Fusionada)

ACTIVO	
Caja y Bancos	\$255,960.23
Cuentas Por Cobrar	\$2,914,585.34
Otros activos	\$253,064.94
Activo Fijo Neto	\$47,746.18
SUMA EL ACTIVO	\$3,471,356.69
PASIVO	
Cuentas por Pagar	\$284,070.80
Suma el Pasivo	284,070.80
CAPITAL	
Capital Social	\$1,521,597.01
Reservas	\$0.00
Resultados de ejercicios Anteriores	\$1,613,624.27
Resultado del Ejercicio	\$(2,848.39)
Efectos de Reexpresión	0.00
Suma Capital Contable	3,187,286.19
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	\$3,471,356.69

Representante Legal de Consultores en Administración de Comunicaciones, S.A. de C.V.
Ing. Jorge Alejandro Ardila Riviere
(Rúbrica).

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone de manifiesto el sistema establecido para la extinción del pasivo de las empresas fusionadas, de la siguiente manera:

Prepago, S.A. de C.V. Se cuenta con autorización por escrito de conformidad con la fusión por parte de los acreedores.

Consultores en Administración de Comunicaciones, S.A. de C.V. No tiene pasivos exigibles a la fecha de fusión 30 de noviembre de 2010. La empresa fusionante, Grupo Teledinámica, S.A. de C.V. cumplirá con los pasivos en la fecha de su exigibilidad.

APOSA Monterrey, S.A. de C.V. No tiene pasivos a la fecha de fusión 30 de noviembre de 2010.

Teledinámica Norte, S.A. de C.V. No tiene pasivos a la fecha de fusión 30 de noviembre de 2010.

México, D.F. a 18 de diciembre de 2010.

Delegado Especial de las Asambleas
 C.P. Pedro Pablo Moreno Neira
 (Rúbrica).



ESTADO DE MEXICO
PODER LEGISLATIVO
H. LVII LEGISLATURA

“2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero



“LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO
Y CENTENARIO”

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, 17 DE ENERO DE 2011.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 01/2011/LVII-LEM

CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS POR CONDUCTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS CONVOCA A LAS PERSONAS MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA PRESTACION DE:

“SERVICIO DE LIMPIEZA EN INMUEBLES DEL PODER LEGISLATIVO”

VIGENCIA DE CONTRATO: 12 MESES A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2011.

CONDICIONES DE PAGO: LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PAGARA EN FORMA MENSUAL LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, 5 DÍAS HABILIS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LAS MISMAS.

ORIGEN DE LOS RECURSOS: PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011.

PERSONAS INHABILITADAS: ESTAN IMPEDIDAS DE PARTICIPAR LAS PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 13.67 DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

GARANTIA DE SERIEDAD: PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LA POSTURA, LOS PARTICIPANTES DEBERAN PRESENTAR UNA GARANTIA POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.), MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PODER LEGISLATIVO.

JUNTA DE ACLARACIONES, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO DE ADJUDICACION: TENDRAN VERIFICATIVO A LAS 13:00 HORAS DE LOS DIAS 20, 26 Y 31 DE ENERO RESPECTIVAMENTE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN EL 7° PISO DE AV. INDEPENDENCIA OTE. N° 102, CENTRO, TOLUCA, MEXICO. LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO ESTARAN DISPONIBLES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE Y HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA 19 DE ENERO, EN LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SITO EN EL 4° PISO DE LA AV. INDEPENDENCIA OTE. 102, EN DIAS HABILIS Y HORARIO DE ATENCION DE 10:00 A 14:00 HORAS.

COSTO DE BASES: \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE LOS INTERESADOS DEBERAN CUBRIR EN LA TESORERIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, EN EFECTIVO.

ATENTAMENTE

**MTRO. JAIME ADAN CARBAJAL DOMINGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
(RUBRICA).**

213.-19 enero.